



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



II LEGISLATURA

DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA
P R E S E N T E .

ALFONSO VEGA GONZÁLEZ

La que suscribe **Diputada Elizabeth Mateos Hernández**, Coordinadora de la Asociación Parlamentaria Mujeres Demócratas, de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 apartado A, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracciones VIII, LXIV y CXVIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 2 fracción XXI, 5 fracciones I y II, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 7 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE OBLIGACIONES DE LAS Y LOS DIPUTADOS**, de conformidad con lo siguiente:

1

I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XVI del artículo 7 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, en materia de obligaciones de las y los Diputados.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER

La Iniciativa propuesta tiene por objeto eliminar dentro de la obligación de las y los Diputados del Congreso de la Ciudad de México, la de rendir un informe anual sobre el desempeño de sus funciones ante las y los ciudadanos, dentro de su circunscripción, al resultar inaplicable dicha circunstancia y por ende realizar un ajuste en la sintaxis del texto normativo.

En todo país democrático, delegar la autoridad por parte del pueblo para tomar decisiones en su nombre a sus representantes, requiere un cierto control en el que las personas puedan estar informadas sobre las acciones del gobierno.

Este tema, a simple vista, puede ser conocido como la rendición de cuentas, cuyo propósito se entiende como los procesos y actividades de control, seguimiento y vigilancia que le permiten a la ciudadanía monitorear, evaluar y exigir cuentas a autoridades y funcionarios gubernamentales.

Al respecto, es importante señalar que la rendición de cuentas se deriva del acceso a la información, consagrado en el artículo sexto Constitucional, cuyo texto refiere que “... *toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión...*”, es decir, que la ciudadanía tiene el derecho a conocer toda la información que en el ejercicio de sus atribuciones genere el gobierno o aquellos que en su nombre, ejerzan actos de autoridad o eroguen recursos públicos.

En concatenación con lo anterior, es de conocimiento público que los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, así como los órganos autónomos, cada año rinden informes de actividades sobre el estado que guarda su administración o los actos y gestiones que han realizado a través de su labor, así como programas o plataformas futuras en beneficio de la sociedad.

Plaza de la Constitución No. 7, Sexto Piso
 Oficina 608 Col. Centro Histórico
 Tel. 555130 1980 Ext. 2611
 elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx



II LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS

DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

COORDINADORA



En este sentido, en lo que respecta al poder legislativo las y los Diputados, así como las y los Senadores rinden de manera individual sus respectivos informes ante la ciudadanía, compañeros y colegas, sin embargo, la legislación no establece normas que regulen el contenido y la manera de presentación de un informe, sin embargo, permite su promoción y fija normas para limitar su difusión.

Al respecto, como se abordará en el análisis normativo correspondiente, existen reglas aplicables al caso en concreto, no obstante, la legislación actual en materia local parece haber sido homologada de la federal sin considerar las variantes normativas, una de ellas, la falta de circunscripciones plurinominales como se establece en materia federal.

2

Al respecto, la conformación de la Cámara de Diputados se integra por 500 miembros, 300 de mayoría relativa y 200 de representación proporcional, los primeros se eligen a través de la postulación de candidatos en los 300 distritos uninominales, repartidos en todo el país, aquellos candidatos que obtengan la mayoría de voto directo en la urna obtendrán una curul para representar a la ciudadanía de su respectivo distrito y por lo que hace a los segundos, se dividen a través de la postulación de candidatos en 5 listas de circunscripciones plurinominales electorales que integran en total las 32 entidades federativas, donde de cada circunscripción, obtienen el triunfo 40 candidatos.

Para ejemplificar lo anterior, las diversas circunscripciones abarcan los siguientes Estados:

Circunscripción 1:

Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Durango, Jalisco, Nayarit, Sinaloa, y Sonora.

Circunscripción 2:

Aguascalientes, Coahuila, Guanajuato, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Tamaulipas, y Zacatecas.

Circunscripción 3:

Campeche, Chiapas, Oaxaca, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz y Yucatán.

Circunscripción 4:

Guerrero, Morelos, Puebla, Tlaxcala y la Ciudad de México.

Circunscripción 5:

Colima, Hidalgo, Estado de México y Michoacán.

En relación con lo anterior, las y los integrantes de la Cámara de Diputados pueden rendir su informe, dependiendo el principio por el que hayan ganado, dentro de su distrito electoral o dentro de las entidades federativas que conforman su circunscripción, sin embargo, en la Ciudad de México, la integración de diputaciones no contempla circunscripciones electorales, por ello, resulta necesario adecuar el texto normativo a efecto de generar certeza jurídica en la rendición de cuentas de la

Plaza de la Constitución No. 7, Sexto Piso
Oficina 608 Col. Centro Histórico
Tel. 555130 1980 Ext. 2611
elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



II LEGISLATURA

ciudadanía para que, de esa manera, se garantice a plenitud el goce y ejercicio de los derechos humanos, de manera particular, el de acceso a la información.

III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

No aplica.

II LEGISLATURA
IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

3

En primera instancia resulta conveniente señalar lo establecido en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*¹, como se muestra a continuación:

“[...]

Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputadas y diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, así como por 200 diputadas y diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.

[...]” (sic)

De lo anterior, es posible señalar lo siguiente:

- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estipula que la Cámara de Diputados estará conformada por 500 diputados, 200 de mayoría relativa y 300 de representación proporcional, de los cuales los primeros serán electos por distritos electorales uninominales y los segundos mediante el Sistema de Listas Regionales votadas en circunscripciones plurinominales.

De lo anterior, resulta pertinente señalar lo establecido en el *Reglamento de la Cámara de Diputados*², como se muestra a continuación:

“[...]

Artículo 8.

1. Serán obligaciones de los diputados y diputadas:

[...]

XVI. Presentar un Informe anual sobre el desempeño de sus labores, ante los ciudadanos de su distrito o circunscripción, del cual deberá enviar una copia a la Conferencia, para su publicación en la Gaceta;

[...]” (sic)

De lo anterior, es posible señalar lo siguiente:

¹ Disponible para su consulta en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

² Disponible para su consulta en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/Reg_Diputados.pdf



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



II LEGISLATURA

- El Reglamento de la Cámara de Diputados señala que como parte de las obligaciones de las y los diputados está el presentar un informe anual sobre el desempeño de sus labores ante sus ciudadanos, ya sea por su distrito, si es que ganaron por la vía de mayoría relativa o en su circunscripción, si es que ganaron por la vía de representación proporcional.

Finalmente, es importante mencionar lo establecido en la *Constitución Política de la Ciudad de México*³, como se muestra a continuación:

[...]

Artículo 29
Del Congreso de la Ciudad de México

A. Integración

[...]

2. El Congreso de la Ciudad de México se integrará por 66 diputaciones, 33 electas según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y 33 según el principio de representación proporcional. Las diputaciones serán electas en su totalidad cada tres años, mediante el voto universal, libre y secreto. Por cada persona propietaria se elegirá una suplente del mismo género.

[...]

B. De la elección e instalación del Congreso

1. La elección, asignación, convocatoria a elección extraordinaria y sustitución de vacantes de las diputaciones se sujetará a lo establecido en la ley aplicable. En la asignación por el principio de representación proporcional, los partidos políticos registrarán una lista parcial de diecisiete fórmulas de candidatas y candidatos por el principio de representación proporcional, lista "A". Los otros diecisiete espacios de la lista de representación proporcional, lista "B", serán ocupadas de conformidad con el procedimiento que contemple la ley.

[...]” (sic)

De lo anterior, es posible señalar lo siguiente:

- La Constitución Política de la Ciudad de México señala que el Congreso de la Ciudad de México estará integrado por 66 diputaciones, 33 por el principio de mayoría relativa y 33 por el principio de representación proporcional, cuya integración será por el registro de los partidos políticos a través de una lista A parcial de 17 fórmulas y otra lista B de 16 candidatos o candidatas.

En suma y como puede leerse del análisis realizado en párrafos anteriores, a nivel federal la integración de la Cámara de Diputados se conforma de 500 integrantes, cuya asignación será bajo el principio de

³ Disponible para su consulta en:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/estatutos/CONSTITUCION_POLITICA_DE_LA_CDMX_7.3.pdf



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



II LEGISLATURA

mayoría relativa y el de representación proporcional, para dichos principios el primero será bajo 300 distritos electorales uninominales en todo el país y el segundo, por el Sistema de Listas Regionales en Circunscripciones Plurinominales, siendo en total 5 en todo el país, cuya conformación aglutina un determinado número de entidades federativas, dando el total de 32.

En razón de lo anterior, como una obligación de las y los Diputados está el rendir un informe de actividades en su respectivo distrito, si es que ganaron por la vía de mayoría relativa, o en su circunscripción, si es que ganaron por la vía de representación proporcional.

En la Ciudad de México, hay un total de 66 diputadas y diputados, cuya asignación también se rige bajo los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, por ello, del primero existen 33 distritos electorales uninominales y del segundo 33 espacios divididos entre 2 listas, una A y una B, sin que, para tales efectos, existan Circunscripciones Plurinominales, como es el caso del nivel federal.

En ese sentido, las y los Diputados locales, también deben rendir el informe anual de actividades a la ciudadanía en su distrito respectivo, pero no así sobre su circunscripción, al no ser aplicable dicha hipótesis al caso local. Por ello, la propuesta en cita contempla realizar las adecuaciones necesarias a efecto de homogeneizar el informe de actividades respectivo a las reglas electorales aplicables al caso en concreto y, de esa manera, se garantice de manera óptima el ejercicio de la ciudadanía, de rendición de cuentas por parte de sus autoridades.

Por lo anteriormente expuesto, a continuación se presentan las adiciones y reformas propuestas:

5

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 7. Son obligaciones de las y los Diputados:</p> <p>I. al XV...</p> <p>XVI. Presentar un Informe anual sobre el desempeño de sus labores, ante las y los ciudadanos de su distrito o circunscripción, del cual deberá enviar a la Junta y con una copia a la Conferencia, para su publicación en la Gaceta, mismo que deberá cubrir por lo menos lo siguiente:</p> <p>...</p>	<p>Artículo 7. Son obligaciones de las y los Diputados:</p> <p>I. al XV...</p> <p>XVI. Presentar un Informe anual sobre el desempeño de sus labores, ante las y los ciudadanos de su distrito, circunscripción, demarcación territorial o espacio geográfico respectivo, del cual deberá enviar a la Junta y con una copia a la Conferencia, para su publicación en la Gaceta, mismo que deberá cubrir por lo menos lo siguiente:</p> <p>...</p>

Plaza de la Constitución No. 7, Sexto Piso
 Oficina 608 Col. Centro Histórico
 Tel. 555130 1980 Ext. 2611
 elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Remítase a la Persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

6

V. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

Este Congreso tiene facultades para conocer, discutir y, en su caso, aprobar la presente iniciativa de acuerdo al artículo 122 apartado A, fracciones I y II de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 29 y 30 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 12 fracción II y 13 fracciones VIII, LXIV y CXVIII de la *Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México*; y 2 fracción XXI, 5 fracciones I y II, 95 fracción II y 96 del *Reglamento del Congreso de la Ciudad de México*.

Asimismo, el control constitucional, puede entenderse de manera general como un mecanismo que consiste en verificar si las leyes contradicen a la Constitución por el fondo o por la forma, el mismo se divide en 3 vertientes, el control difuso y el control concentrado y algunos autores mencionan el Mixto.

En el caso en concreto se considera que la presente iniciativa busca armonizar la legislación de la Ciudad de México en materia penal a lo establecido en el artículo 29 apartado D de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*⁴, que a la letra señalan lo siguiente:

“[...]

D. De las competencias del Congreso de la Ciudad de México

El Congreso de la Ciudad de México tendrá las siguientes competencias legislativas:

p) Elaborar un sistema de evaluación de resultados de su trabajo legislativo, así como su impacto en la sociedad. Dicho sistema deberá presentar sus resultados anualmente, los cuales deberán ser difundidos bajo los principios de transparencia y rendición de cuentas;

[...]” (sic)

⁴ Disponible para su consulta en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



II LEGISLATURA

Ahora bien, en el artículo citado en párrafos anteriores podemos encontrar esencialmente que los informes que sean rendidos para efectos de rendición de cuentas, deben tener fines institucionales, de carácter informativo y no incidir en las preferencias electorales. Por ello resulta imprescindible tener reglas claras en la metodología de aplicación para que de esa manera la ciudadanía obtenga información verídica, veraz y verificable por parte de sus gobernantes, garantizando en todo momento, el máximo ejercicio de sus derechos.

Por su parte, el control de convencionalidad⁵ es un principio articulado con estándares y reglas provenientes de sentencias y jurisprudencias de tribunales supranacionales, tratados internacionales entre otros instrumentos que permita otorgar la protección más amplia a los derechos humanos, siempre que estos no encuentren una restricción expresa en nuestra Carta Magna, sin embargo, no se considera necesaria su aplicación ya que ha sido ejercido el Control de Constitucionalidad previamente.

7

VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 7 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

VII. ORDENAMIENTO A MODIFICAR

A través de la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 7 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

VIII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Conforme a lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se somete a consideración de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, la propuesta del texto normativo propuesto de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 7 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

Para quedar como sigue:

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 7. Son obligaciones de las y los Diputados:

I. al XV...

XVI. Presentar un Informe anual sobre el desempeño de sus labores, ante las y los ciudadanos de su distrito, circunscripción, **demarcación territorial o espacio geográfico respectivo**, del cual deberá enviar a la Junta y con una copia a la Conferencia, para su publicación en la Gaceta, mismo que deberá cubrir por lo menos lo siguiente:

⁵ Disponible para su consulta en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3980/18.pdf>



II LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ COORDINADORA



TRANSITORIOS

PRIMERO. - Remítase a la Persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los 14 días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO